

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 73001312100220200013400

**Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** GLORIA CÁRDENAS NARVÁEZ y YENIS HERNÁNDEZ VARGAS.

**Opositor:** No reconocido.

**Predio:** El Mirador, Registralmente Sin Dirección “El Mirador”, Catastralmente Mirador; F.M.I. 425-32786; Código Catastral 18-753-00-01-00-0067-0031-0-00-00000; ubicado en la Vereda La Tolda del Municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del 24 de mayo de 2021<sup>1</sup>, el despacho **1)** avocó conocimiento, **2)** ordenó a la **Personería Municipal de San Vicente del Caguán** realizar inspección ocular en el predio denominado “**El Mirador**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-32786, ubicado en la vereda La Tolda, municipio de San Vicente, departamento de Caquetá, con el objeto de verificar si dicho predio actualmente está siendo explotado por alguna persona en calidad de poseedor, caso en el cual, debe obtener el nombre, identificación, dirección y teléfono de dicha persona, **3)** no accedió a la solicitud de desistimiento del proceso, **4)** ordenó la vinculación de la señora AMIRA VARGAS PERDOMO, quien figura como titular inscrita de derechos reales respecto del predio solicitado en restitución y **5)** tomó demás determinaciones de cara al proceso.

Seguidamente, obra en el expediente solicitud de aclaración del 28 de mayo de 2021<sup>2</sup>, presentada por el Personero Municipal de San Vicente del Caguán, en la cual peticiona precisar las coordenadas exactas del predio denominado “El Mirador” así como, si el mismo se encuentra en la vereda la “La Tolda” dado que el señor EDINSON JAVIER ACOSTA EPIA hijo de la señora ELCY EPIA CUEBAS “*quien es poseedora actual del predio objeto de Litis*”, manifiesta que el fundo se encuentra ubicado en la vereda La Danta.

Al respecto, es importante aclararle al representante del Ministerio Público que, el predio denominado “El Mirador” con F.M.I 425-32786, se encuentra ubicado en la vereda la Tolda del Municipio de San Vicente del Caguán, conforme la información que reportó la Unidad de Restitución de Tierras después del trabajo de campo practicado y que se puede observar en el informe técnico de georreferenciación. Asimismo, sus coordenadas exactas son las siguientes:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
189808	2° 10' 57,620"	74° 50' 58,536"	733138,15	914111,17
189897	2° 11' 0,189"	74° 51' 7,109"	733217,20	913846,30
189679	2° 11' 2,309"	74° 51' 15,664"	733282,46	913581,95
189849	2° 11' 7,401"	74° 51' 22,145"	733438,98	913381,77
189629	2° 11' 11,309"	74° 51' 28,126"	733559,13	913196,98
190950	2° 11' 8,091"	74° 51' 34,546"	733460,37	912998,53
189851	2° 11' 6,135"	74° 51' 41,713"	733400,41	912777,02
189803	2° 11' 5,888"	74° 51' 49,661"	733392,95	912531,41
189900	2° 11' 2,521"	74° 51' 46,712"	733289,47	912622,49
189802	2° 10' 48,394"	74° 51' 43,006"	732855,45	912736,77
189076	2° 10' 50,340"	74° 51' 36,975"	732915,14	912923,19

<sup>1</sup> Consecutivo 23 del Portal de Tierras

<sup>2</sup> Consecutivo 32 del Portal de Tierras

189853	2° 10' 53,500"	74° 51' 46,884"	733012,37	912617,04
189801	2° 10' 43,056"	74° 51' 35,602"	732691,36	912965,51
190968	2° 10' 41,153"	74° 51' 32,178"	732632,86	913071,28
189854	2° 10' 41,920"	74° 51' 26,893"	732656,32	913234,61
189852	2° 10' 41,105"	74° 51' 13,183"	732631,07	913658,28
189848	2° 10' 55,196"	74° 50' 57,511"	733063,68	914142,82
189847	2° 10' 52,042"	74° 50' 58,606"	732966,81	914108,91
189021	2° 10' 43,979"	74° 51' 0,446"	732719,16	914051,94
Coordenadas Geográficas <Magna Sirgas>		Coordenadas Planas<Magna Colombia Bogotá>		

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 189803 por la quebrada Agua Bonita que pasa por los puntos 189851,190950 en dirección nororiente, hasta llegar al punto 189629 con Amparo Campo con quebrada Agua Bonita de por medio, con una distancia de 696,86 metros. Partiendo desde el punto 189629 por la quebrada Agua Bonita que pasa por los puntos 189849, 189679 en dirección suroriente, hasta llegar al punto 189897 con Luis Alfonso Parra con quebrada Agua Bonita de por medio, con una distancia de 746,80 metros.
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto 189897 en línea recta que pasa por los puntos 189808, 189848, 189847 en dirección suroriente, hasta llegar al punto 189021 con Hacienda Villa Liliana con cerca de alambre de púas de por medio, con una distancia de 714,08 metros.
<b>SUR:</b>	Partiendo desde el punto 189021 en línea quebrada que pasa por los puntos 189852 en dirección occidente, hasta llegar al punto 189854 con Janeth Vargas con cerca de alambre de púas de por medio, con una distancia de 827,82 metros. Partiendo desde el punto 189854 en línea quebrada que pasa por los puntos 190968, 189801, 189076 en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 189802 con Vellabit Campo con cerca de alambre de púas de por medio, con una distancia de 709,36 metros.
<b>OCCIDENTE:</b>	Partiendo desde el punto 189802 en línea quebrada que pasa por los puntos 189853, 189900 en dirección norte, hasta llegar al punto 189803 con Sulain Cerrejuela con cerca de alambre de púas de por medio, con una distancia de 612,38 metros.

Aclarado lo anterior, se le requerirá, para que en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al proceso informe sobre el trámite judicial encomendado, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Por otro lado, mediante auto del 24 de mayo de 2021, el despacho dispuso ordenar la vinculación de la señora **AMIRA VARGAS PERDOMO**, quien figura como titular inscrita de derechos reales respecto del predio solicitado en restitución. Sin embargo, revisado el informe técnico predial, así como la consulta en el VUR encontramos que, la señora en mención fue adjudicataria del predio por parte del antiguo INCORA en el año de 1987 a través de resolución No. 156 del 20 de febrero de dicho año, posteriormente, en el año 1993, transfiere su derecho de dominio al señor **MILCIADES VARGAS PERDOMO**, generándose una cadena traslatica de dominio culminando (en la actualidad) con el derecho de dominio en cabeza de la señora **GLORIA CARDENAS NARVAEZ**, persona quien funge como solicitante en el presente proceso. Situación anterior que permite inferir sin asomo de duda, que la señora **VARGAS PERDOMO** fue una antigua propietaria del predio, por lo que no ostenta -en la actualidad- la calidad de tercero con interés que admite su vinculación al proceso de marras.

Así las cosas, se torna imperioso, en aras de respetar la legalidad del proceso, dejar sin efectos la orden emitida en el numeral **SEXTO** del auto del 24 de mayo de 2021, a través del cual se ordenó la vinculación de la señora **AMIRA VARGAS PERDOMO**.

Al margen de lo ya expuesto, se observa que a través de solicitud del 28 de abril de 2021, presentada por la Unidad de Restitución de Tierras, esta agencia informa el deseo de la solicitante de querer desistir del proceso por cuanto ya había efectuado negocio jurídico de compraventa del predio con la señora **ELCY EPIA**, petición que fue despachada

desfavorable, en razón a que el proceso de restitución de tierras no permite tal figura. Sin embargo, el despacho no se pronunció sobre el posible interés o afectación que podría tener un tercero con el presente proceso, afectación que se corrobora con la solicitud de aclaración elevada por el Personero Municipal de San Vicente, quien refiere que actualmente la señora ELCY EPIA CUEBAS, se encuentra poseyendo el predio, y en el informe técnico de georreferenciación se indica: “(...) *El predio georeferenciado se evidencia vivienda en regular estado, apto para ganadería, terreno bastante quebrado parcialmente sobre la quebrada Agua Bonita... Al momento de la georeferenciación se encontró al señor ANDERSON ARMERO EPIA, identificado con la cédula No 1006520458, quien dijo ser el administrador y tiene un año en el predio, el cual habita con su esposa y sus dos hijos menores de edad. También informa que la dueña del predio es la mamá, la señora MARÍA ELSY EPIA*”

En los anterior términos, y en vista de que no se cuenta con mayor información más que el nombre de la persona, es que se hace imperioso requerir a la Unidad de Restitución de Tierras, para que en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia allegue al despacho información de identificación de la señora ELCY EPIA CUEBAS, así como datos de localización y contacto para proceder a su vinculación y notificación personal.

Finalmente, no se observa respuesta por parte de la **Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento – CODHES, la Sexta División y a la Brigada XII del Ejercito Nacional y al Departamento de Policía Caquetá, y la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, a los requerimientos que se efectuaron desde el auto del 24 de mayo de 2021. Por lo que, se les requerirá, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitidas en los ordinales 11°, 13 y 17 del mencionado auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

### I. RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR a la PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN – CAQUETÀ** para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento al numeral séptimo del auto del 24 de mayo de 2021, en lo concerniente al informe sobre el trámite de inspección ocular encomendado.

Las coordenadas exactas del predio son las siguientes:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
189808	2° 10' 57,620"	74° 50' 58,536"	733138,15	914111,17
189897	2° 11' 0,189"	74° 51' 7,109"	733217,20	913846,30
189679	2° 11' 2,309"	74° 51' 15,664"	733282,46	913581,95
189849	2° 11' 7,401"	74° 51' 22,145"	733438,98	913381,77
189629	2° 11' 11,309"	74° 51' 28,126"	733559,13	913196,98
190950	2° 11' 8,091"	74° 51' 34,546"	733460,37	912998,53
189851	2° 11' 6,135"	74° 51' 41,713"	733400,41	912777,02
189803	2° 11' 5,888"	74° 51' 49,661"	733392,95	912531,41
189900	2° 11' 2,521"	74° 51' 46,712"	733289,47	912622,49
189802	2° 10' 48,394"	74° 51' 43,006"	732855,45	912736,77
189076	2° 10' 50,340"	74° 51' 36,975"	732915,14	912923,19
189853	2° 10' 53,500"	74° 51' 46,884"	733012,37	912617,04
189801	2° 10' 43,056"	74° 51' 35,602"	732691,36	912965,51
190968	2° 10' 41,153"	74° 51' 32,178"	732632,86	913071,28
189854	2° 10' 41,920"	74° 51' 26,893"	732656,32	913234,61
189852	2° 10' 41,105"	74° 51' 13,183"	732631,07	913658,28
189848	2° 10' 55,196"	74° 50' 57,511"	733063,68	914142,82
189847	2° 10' 52,042"	74° 50' 58,606"	732966,81	914108,91

189021	2° 10' 43,979"	74° 51' 0,446"	732719,16	914051,94
Coordenadas Geográficas <Magna Sirgas>			Coordenadas Planas<Magna Colombia Bogotá>	

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 189803 por la quebrada Agua Bonita que pasa por los puntos 189851,190950 en dirección nororiente, hasta llegar al punto 189629 con Amparo Campo con quebrada Agua Bonita de por medio, con una distancia de 696,86 metros. Partiendo desde el punto 189629 por la quebrada Agua Bonita que pasa por los puntos 189849, 189679 en dirección suroriente, hasta llegar al punto 189897 con Luis Alfonso Parra con quebrada Agua Bonita de por medio, con una distancia de 746,80 metros.
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto 189897 en línea recta que pasa por los puntos 189808, 189848, 189847 en dirección suroriente, hasta llegar al punto 189021 con Hacienda Villa Liliana con cerca de alambre de púas de por medio, con una distancia de 714,08 metros.
<b>SUR:</b>	Partiendo desde el punto 189021 en línea quebrada que pasa por los puntos 189852 en dirección occidente, hasta llegar al punto 189854 con Janeth Vargas con cerca de alambre de púas de por medio, con una distancia de 827,82 metros. Partiendo desde el punto 189854 en línea quebrada que pasa por los puntos 190968, 189801, 189076 en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 189802 con Vellabit Campo con cerca de alambre de púas de por medio, con una distancia de 709,36 metros.
<b>OCCIDENTE:</b>	Partiendo desde el punto 189802 en línea quebrada que pasa por los puntos 189853, 189900 en dirección norte, hasta llegar al punto 189803 con Sulain Cerrejuela con cerca de alambre de púas de por medio, con una distancia de 612,38 metros.

Con la notificación del presente auto, dese traslado de informe técnico de georreferenciación.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS** la orden emitida en el numeral SEXTO del auto del 24 de mayo de 2021, a través del cual se ordenó la vinculación de la señora **AMIRA VARGAS PERDOMO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: REQUERIR** a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia allegue al despacho información de identificación de la señora **ELCY EPIA CUEBAS**, así como datos de localización y contacto para proceder a su vinculación y notificación personal.

**CUARTO: REQUERIR** a la **CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO – CODHES, LA SEXTA DIVISIÓN Y A LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** y al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, y la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitidas en los ordinales 11°, 13 y 17 del auto del 24 de mayo de 2021.

**QUINTO: REQUERIR** a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a la orden emitida en el ordinal decimo segundo del auto del 11 de febrero de 2021.

**SEXTO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**SEPTIMO: ADVERTIR** de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Firmado Electrónicamente  
**SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**  
JUEZ